



CUT: 138449-2021

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0511-2022-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 29 de septiembre de 2022

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 138449-2021** que contiene el recurso de reconsideración contra la **Resolución Directoral N° 0724-2021-ANA-AAA.H.CH**, formulada por **Humberto Fow Torres**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, siendo así, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217°, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el Artículo 217°, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0724-2021-ANA-AAA.HCH** esta autoridad resolvió declarar improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea peticionado por Humberto Fow Torres, por no haber absuelto las recomendaciones técnicas 1 y 2 de la Observación Técnica N° 0035-2021-ANAAAA.HCH, observadas a su trámite;

Que, **Humberto Fow Torres** interpone recurso impugnativo de Reconsideración contra lo resuelto en la **Resolución Directoral N° 0724-2021 ANA-AAA.H.CH**, aduciendo como nueva prueba los planos, que por el cual aduce que por problema de escaneo del ALA Casma Huarmey, no fue escaneada los planos que sustentaba para absolver la Recomendación N° 01 y la Recomendación N° 02 de la Observación Técnica N° 0035-2021-ANA-AAA.HCH/JLTR, por lo que se explica que el levantamiento de las observaciones técnicas presentadas se encontraban dos hojas en blanco; y se debió tener en cuenta para su evaluación;

Que, mediante **Informe Técnico N° 029-2022-ANA-AAA.HCH/JLTR** el Área Técnica de esta Autoridad, opina que con relación a la **nueva prueba presentada por el administrado**.  
**a) Respecto a la Recomendación N° 03.**

Esta recomendación fue absuelta tal como se especifica en el Informe Técnico N° 0116-2021-ANA-AAA.HCH/JLTR que sirvió de sustento técnico para la emisión de la Resolución



Directoral N° 0724-2021-ANA-AAA.HCH ya que el administrado especificó que la información meteorológica había sido extraída del estudio "Evaluación de los recursos hídricos en la cuenca Casma Informe final revisión 1-2015" elaborado por ANA y las empresas INCLAM Perú y Typsa Perú.

Así mismo el administrado considera que la Recomendación N° 02 y Recomendación N° 03 debió también ser absuelta por ser información que cuenta la ANA.

En respuesta a lo solicitado se debe aclarar que la ANA cuenta con información de planos en general, pero **no para un determinado proyecto como el que presenta el administrado**, por lo consiguiente con la información de planos en general que tiene la institución le puede servir para que **el administrado elabore su mapa o plano dentro del área de delimitación de su proyecto** y como no lo presentó de esta forma fue evaluada como no absuelta las indicadas Recomendaciones N° 02 y N° 03.

#### **b) Respecto a la Recomendación N° 01**

La Observación y recomendación fue de la siguiente manera.

**1.** La fuente natural de agua para el proyecto agrario es el acuífero Casma que será captado a través de un pozo artesanal en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 171 884E y 8 947 322N; El lugar donde se desarrollará la actividad y las vías de acceso lo presenta en una imagen (folio 25) donde no se aprecia la escala en que ha sido elaborado, tal como lo exige el Anexo N° 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**RECOMENDACIÓN N° 01.** Adjuntar un plano con sus correspondientes elementos (escala adecuada, norte magnético, membrete) del lugar donde se desarrollará la actividad, así como de las vías de acceso.

#### **De lo presentado por el Administrado en el recurso de reconsideración**

El administrado presenta el mapa de la cuenca de Casma dentro del cual señala con un círculo la zona de estudio.

#### **Evaluación**

**El administrado no ha elaborado el plano a escala adecuada** donde se visualice el lugar donde se desarrollará la actividad ni las vías de acceso dentro de la zona de delimitación del área de estudio de su proyecto tal como lo exige el Formato Anexo N° 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. **Por lo consiguiente no se ha absuelto la Recomendación N° 01.**

#### **b) Respecto a la Recomendación N° 02**

La observación y recomendación fue de la siguiente manera:

**2.** El estudio no muestra la ubicación del inventario de los pozos del área de estudio en un mapa porque en un radio de 0,5 km no existe pozos de aguas subterráneas, sin embargo el Anexo N° 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precisa en su ítem 2.1, que el inventario a mostrar en un plano a escala 1/10 000, no solo refiere a los pozos sino también a acuífero, ríos, **canales de riego**, manantiales, drenes, galería filtrantes, lagunas que existan en el área de estudio; Verificado con la base gráfica de predios de la Administración Local de Agua Casma Huarmey, se puede observar que dentro del área de estudio en un radio de 0,5 km existen infraestructura hidráulica que no ha sido inventariada por el administrado.

**RECOMENDACIÓN N° 02.** Elaborar un mapa a escala 1/10 000 donde se pueda apreciar las fuentes de agua inventariadas dentro del área de estudio en un radio 0,5 km.

#### **De lo presentado por el administrado en el recurso de reconsideración.**

El administrado presenta un croquis de la ubicación del pozo proyectado mas no un plano a escala 1/10 000.



### **Evaluación**

Solo presenta un croquis, el administrado no ha presentado un plano donde se pueda apreciar las fuentes de agua y la infraestructura hidráulica en un radio de 0,5 km donde se ubica el pozo proyectado; **por lo expuesto no se encuentra absuelta esta recomendación.**

Finalmente, concluye que la nueva prueba presentada por el administrado en el recurso de reconsideración contra la **Resolución Directoral N° 0724-2021-ANA-AAA.HCH**, al ser evaluada y no haber absuelto la Recomendación N° 02 y la Recomendación N° 03 de la **Observación Técnica N° 0035-2021-ANA-AAA.HCH/JLTR**, la **conclusión del Informe Técnico N° 0116-2021-ANA-AAA.HCH/JLTR** no ha variado, es decir, **se confirma la improcedencia de la pretensión del administrado;**

Que, mediante **Informe Legal N° 236-2022-AAA.HCH-AL/VAML**, el Área Legal de esta sede concluye:

- i) Que, visto el recurso presentado por el administrado es necesario analizar si este cumple con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS), la misma que ha sido presentado dentro del plazo de ley.
- ii) Que, en relación a la nueva prueba presentado por el administrado como sustento de su recurso de reconsideración, este fue analizado por el área técnica como se demuestra en el **Informe Técnico N° 029-2022-ANA-AAA.HCH/JLTR**, por el cual concluye que el administrado no ha cumplido con absolver las recomendaciones 1 y 2 del Informe Técnico N° 0116-2021-ANA-AAA.HCH/JLTR es decir se mantiene la observancia técnica primigenia que origino la improcedencia de la pretensión de la resolución impugnada, por lo que, es de la opinión esta área, que se declare infundado el presente recurso de reconsideración ;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - Declarar Infundado el recurso de reconsideración** interpuesto por **Humberto Fow Torres** contra la **Resolución Directoral N° 724-2021-ANA-AAA.H.CH** por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo. - Disponer**, la notificación de la presente resolución a **Humberto Fow Torres**, con conocimiento de la **Administración Local de Agua Casma Huarmey** y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



**ROBERTO SUING CISNEROS**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA